



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 0026-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 26 de Febrero de 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 001-2013-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE BAGUA/HOFC de fecha 03 de diciembre del 2013, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Señor **VICTOR CAMPOS RAMIREZ** (infractor), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;



366



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 006-2013-GRA/ARA/DEGBFS/SEDE BAGUA, de fecha 04 de noviembre del 2013, en la comisaria PNP – Uctubamba, distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada al señor VICTOR CAMPOS RAMIREZ (infractor) debido a que transportaba especie de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, procediéndose al Comiso provisional de 12 unidades de fauna silvestre de la especie **Pájaro Arrocero color amarillo**; hecho que constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con el inciso " f " del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen: " *De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes: (...); f) Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente.* ; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 001-2013-GRA/ARA/DEGBFS/SEDE BAGUA/HOFC, de fecha 03 de diciembre del 2013, refiere que el intervenido señor VICTOR CAMPOS RAMIREZ (infractor), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, incisos "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: " *Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...)* d) *Transportados sin la documentación oficial que la ampare.*; concluyendo y recomendando la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) de conformidad con los artículos 365° y 366° al infractor en mención, en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; así como el Comiso de 12 unidades de fauna silvestre de la especie **Pájaro Arrocero color amarillo**; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, visto el Informe Técnico en mención, se le otorga al administrado y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyera convenientes, denotándose en el informe en mención la falta de dichos documentos.

Que, anexada al informe acotado, con fecha 05 de Noviembre del 2014 se levanta el ACTA DE LIBERACION DE FAUNA SILVESTRE (AVES), en la cual se pone de conocimiento de la liberación por parte de personal técnico de la ARA – DEGBFS – SEDE BAGUA, en presencia de personal policial de la PNP – BAGUA, y el testigo APU representante de la Comunidad Nativa Tutumberos; de las especies de fauna silvestre intervenidas al señor VICTOR CAMPOS RAMIREZ (infractor), con ACTA DE INTERVENCIÓN N° 006-2013-GRA/ARA/DEGBFS/SEDE BAGUA, de fecha 04 de noviembre del 2013; en la cantidad de 12 unidades de fauna silvestre de la especie **Pájaro Arrocero color amarillo**, debido a que dicha especie no se encuentra considerada amenazada según DECRETO SUPREMO N° 034-2004-AG., siendo un ave muy susceptible y a la vez común de la zona, hechos que dieron lugar a la liberación de los mismos.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, en referencia a lo antes expuesto, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el señor **VICTOR CAMPOS RAMIREZ** (infractor), es **NO REINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER** al Señor **VICTOR CAMPOS RAMIEZ**, identificado con DNI N°40135720, domiciliado en el Caserío de Linderos s/n del distrito de Jaén, región Cajamarca, la multa equivalente a **0.1 UIT(Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365° y 367°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la cuenta corriente N°0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas- Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contado a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-APROBAR** el **COMISO DEFINITIVO** de 12 unidades de fauna de la especie **Pájaro Arrocero color Amarillo**; intervenido al señor **VÍCTOR CAMPOS RAMÍREZ**; por infracción a la legislación de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR** la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese,**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO

368